



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 1-11-2022

ESTADO No. 175 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022

RG.	Ponente	Radicación	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2017-05216-00	FRANCISCO JAVIER TORRES OJEDA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2022	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
2	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2018-01054-00	JUAN ESTEBAN CUBIDES OSPINA	TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/10/2022	AUTO FIJA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **FRANCISCO JAVIER TORRES OJEDA**
Demandado: Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Dirección General Marítima.
Radicación No. 250002342000-2017-05216-00
Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia de veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)¹, este Despacho

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y seguidamente, archívese el expediente.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Folios 194 a 202 en virtud del cual se **confirmó** la sentencia de cuatro (4) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, que negó las pretensiones de la demanda.

² **Parte actora:** dacrusa@gmail.com – ggbofabogados@gmail.com

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co – dimar@dimar.mil.com – abogadaenlinea.co@gmail.com – diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co

Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co – 127p.notificaciones@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN

Referencia:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: **JUAN ESTEBAN CUBIDES OSPINA**

Demandado: Nación — Ministerio de Defensa Nacional — Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía

Radicación No. 250002342000-2018-01054-00

Asunto: **Pone en Conocimiento Dictamen – Cita Audiencia de Contradicción del mismo.**

Revisado el expediente, se observa que el Director Administrativo de la Sala 2 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá — Cundinamarca, allegó el Dictamen Pericial 11521999447 – 5965 de 8 de agosto de 2022 practicado al señor Juan Esteban Cubides Ospina, visible a folios 399 a 405 del plenario.

El mismo se pone en conocimiento de las partes por el término de **tres (3) días** y se fija como fecha para llevar a cabo la Audiencia en la cual tendrá lugar la contradicción del referido dictamen el día **24 de noviembre de 2022** a partir de las **09:00 am**, la cual en principio se llevará a cabo de manera virtual a través de la **plataforma Lifesize**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y según lo establecido en el artículo 219 del CPACA modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, cuya citación será enviada a los correos electrónicos aportados por los apoderados de las partes para efectos de notificación y al Ministerio Público.

El citado Director de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá — Cundinamarca, en el correo electrónico con el cual allegó el referido dictamen, manifestó textualmente lo siguiente:

“IMPORTANTE: Se solicita al Despacho que en caso de requerir la comparecencia del(la) médico(a) ponente a la audiencia de pruebas para realizarse la contradicción del dictamen, se remita con antelación la misma única y exclusivamente al correo juridica@juntaregionalbogota.co, con el objeto de no afectar el normal funcionamiento de la Junta y se pueda llevar a cabo la diligencia. Igualmente remitan

Expediente No. 2018-01054-00
Actor: Juan Esteban Cubides Ospina

el link de conexión con anticipación a la fecha programada y al correo establecido por la Junta.”

De conformidad, con lo anterior se solicita que **por secretaría** también se cite a la diligencia, a la médico ponente del dictamen Clara Marcela Villabona Kekhan, y al correo previamente mencionado.

En aras de llevar a cabo de manera eficiente la citada diligencia, **se solicita a las partes allegar con al menos una hora de antelación, los documentos que deban ser incorporados a la misma, tales como sustitución de poderes etc., al correo institucional del Despacho: s02des02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ **Parte actora:** juridicamil@grupojuridico.com.co – juridicaph@grupojuridico.com.co
Parte demandada: norma.silva@mindefensa.gov.co – normasoledadsilva@gmail.com – notificaciones.bogota@mindfensa.gov.co
Ministerio Público: procjudadm127@procuraduria.gov.co - 127p.notificaciones@gmail.com